CAR 30/03/2026 10:17
Al contestar cite este No.: **20261033393**
Origen: CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR
Destino: Dirección Técnica de Biodiversidad
Anexos: 2 adjuntos Fol. 2

Correo Electrónico Radicado

Remitente: CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR [consorciomicrocuencatejar@gmail.com]
Fecha: 27/03/2026 5:10:37 p. m.
Asunto: CAR-CM-0974-2025 - 485. Aval y Solicitud Suspensión Contrato Obra - Supervisión - Contratista
Adjuntos: 2

Cajicá, 27 de Marzo de 2026

CAR-CM-0974-2025 - **485**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 6
Bogotá

EPRODESA
EDUARDO JOSÉ GÓMEZ LONDOÑO
Representante Legal
E-mail: eprosam.proyectos@gmail.com
Dirección: Calle 47C Norte #2i N - 15
Cali

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTÁ)"

ASUNTO: Aval y Solicitud de Suspensión al Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025

Estimados Señores:

Cordial Saludo;

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de nuestras obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable y en consideración a la solicitud de suspensión temporal al contrato de obra No. CAR-LP-0975-2025 por un término de dos (2) meses calendario, contados a partir del 31 de marzo de 2026 hasta el 15 de junio de 2026, remitida mediante comunicado No. EPTEJAR-136 del 25 de marzo de 2026, el Consorcio Microcuenca Tejar en calidad de interventoría manifiesta:
--SE ANEXA OFICIO COMPLETO--
"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del

remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita”

Eprodesa
Confianza para Crear Juntos

Santiago de Cali, marzo 25 del 2026

Oficio: EPTEJAR-136

Ingeniero
JUAN CARLOS ARAGON PINZON
Representante legal
Consorcio Microcuenca Tejar
Interventor contrato No CAR – CM – 0975 – 2025
Correo: consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Asunto: *Solicitud de suspensión contrato CAR-LP-0975-2025*

1. Introducción

La presente solicitud tiene por objeto sustentar ecológica y socialmente la necesidad de suspender el contrato No CAR-LP-0975-2025 orientado a la implementación de acciones integrales participativas para la restauración y rehabilitación ecológica, el uso sostenible del suelo y la gestión integral de la microcuenca El Tejar, en el municipio de Chocontá.

El fundamento de esta solicitud se da en el contexto de ejecución de obra la cual plantea que en el componente del Objetivo 1 se realice la ejecución de dos (2) mantenimientos posteriores al establecimiento de las siembras, los cuales deben realizarse conforme a los tiempos mínimos definidos: un primer mantenimiento a los tres (3) meses y un segundo mantenimiento a los seis (6) meses posteriores a la siembra; y para el componente del objetivo 2, contempla la ejecución de dos (2) mantenimientos posteriores al establecimiento de las siembras, los cuales deben realizarse conforme a los tiempos mínimos definidos: un primer mantenimiento a los dos (2) meses y un segundo mantenimiento a los cuatro (4) meses posteriores a la siembra. Por lo tanto, se da de manifiesto que, para asegurar el cumplimiento técnico de dichas actividades y su verificación, se requiere contar con las condiciones climáticas y de voluntad social que permitan desarrollar los mantenimientos dentro de las ventanas temporales previstas.

En ese sentido, la suspensión solicitada se orienta a disponer del tiempo necesario para ejecutar y soportar los mantenimientos de los Objetivo 1 y 2, asegurando la consolidación de las acciones implementadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con este componente, precisando que dicha solicitud no implica modificación del presupuesto contractual.

De conformidad con las especificaciones técnicas del contrato, las actividades de plantación

en los objetivos 1 y 2 no se entienden por cumplidas únicamente con el establecimiento inicial de estas, sino con la ejecución de los mantenimientos posteriores previstos como parte integral del alcance.

En los procesos de rehabilitación ecológica, enriquecimiento y sistemas silvopastoriles, los mantenimientos son determinantes para asegurar la supervivencia, el prendimiento y la estabilización de las coberturas vegetales, así como para corregir oportunamente afectaciones propias del proceso de establecimiento como son las afectaciones por condiciones climáticas. En este sentido, y dadas las condiciones actuales en el territorio, se requiere de suspender la ejecución del contrato con el proposito de esperar, según los pronósticos climáticos, que las condiciones de lluvia favorezcan estas actividades.

Adicionalmente, es relevante considerar que los tiempos de implementación, especialmente del Objetivo 1, se han visto prolongados debido a las dificultades para la consecución y concertación de predios, situación que ha sido reportada por el contratista en el Informe del Plan de Contingencia Sociopredial y expresada en los diferentes comités de seguimiento y comunicaciones oficiales remitidas a la supervisión durante el desarrollo del contrato. Lo anterior ha limitado el cumplimiento del cronograma y sus posteriores planes de contingencia, intensificación y de choque, por ende, ha desplazado las fechas de referencia para la ejecución de los mantenimientos contractuales, haciendo necesario ajustar el plazo para asegurar que dichos mantenimientos puedan realizarse dentro de las ventanas técnicas definidas. Bajo este criterio, la prórroga solicitada se sustenta en la necesidad de garantizar el cierre técnico del Objetivo 1, permitiendo ejecutar el mantenimiento a los 3 meses y, especialmente, el mantenimiento a los 6 meses, el cual resulta crítico para confirmar la consolidación de la intervención y efectuar acciones finales que reduzcan el riesgo de pérdidas de material vegetal y deterioro de las áreas intervenidas.

Durante el desarrollo del contrato se evidenció una diferencia sustancial entre la viabilidad de las acciones del Objetivo 1, relacionadas con la rehabilitación ecológica en áreas de ronda hídrica, y las del Objetivo 2, orientadas al uso sostenible del suelo mediante herramientas como los sistemas silvopastoriles SSP. Mientras el componente de rehabilitación logró un avance de 19,57 ha frente a una meta de 75 ha, el Objetivo 2 alcanzó el 100 % de ejecución de 25 ha de SSP, con aceptación social, concertación predial y desarrollo completo de las intervenciones previstas. Esta diferencia de resultados no responde a una menor importancia ecológica de la rehabilitación, sino a restricciones de implementación asociadas a la tenencia privada de la tierra, a la vocación agropecuaria del territorio y a la necesidad de concertar con las familias rurales cualquier transformación del uso del suelo. De esta forma, la ejecución ha demostrado una restricción estructural: la materialización de las actividades propuestas depende de la aceptación voluntaria de los propietarios o tenedores además de la disponibilidad predial efectiva para establecer franjas de intervención de 15 metros. En la práctica, la falta de participación de numerosos

propietarios, se da ya sea por razones técnicas, productivas, económicas, institucionales, familiares y administrativas, lo que ha reducido de manera significativa las ejecuciones en campo, sin que ello pueda atribuirse de forma simple a una falla operativa del ejecutor. En consecuencia, la limitación no es solamente técnica, sino territorial y de gobernanza predial.

En suma, desde el enfoque técnico, la prórroga se justifica como una medida necesaria para materializar el alcance completo del Objetivo 1 en términos de estabilidad del área intervenida, sostenibilidad de la plantación y consolidación de resultados, en coherencia con los mantenimientos exigidos contractualmente y con las limitantes sociopredriales reportadas que han incidido en la extensión de los tiempos de ejecución.

La sustentación se enmarca en el propósito general del proyecto, cuya orientación combina la recuperación de la funcionalidad ecosistémica, la mitigación del riesgo, la adaptación al cambio climático y el fortalecimiento de procesos sociales y productivos compatibles con la sostenibilidad del territorio. En ese sentido, la presente solicitud no plantea una alteración de la base del proyecto, sino un ajuste técnico para hacer viable su implementación bajo las condiciones reales de la microcuenca.

2. Estado actual de implementación

En el desarrollo del contrato se puede ver una diferencia sustancial entre la implementación del material vegetal de las acciones del Objetivo 1, relacionadas con la rehabilitación ecológica en áreas de ronda hídrica, y las del Objetivo 2, orientadas al uso sostenible del suelo mediante herramientas como los sistemas silvopastoriles SSP. Mientras el componente de rehabilitación logró un avance de 19,57 ha plantadas frente a una meta de 75 ha, el Objetivo 2 alcanzó el 100 % de ejecución de 25 ha de SSP en su plantación inicial, con aceptación social, concertación predial y desarrollo completo de las intervenciones previstas.

La principal dificultad para el cumplimiento de la meta de rehabilitación ecológica no radica únicamente en la disponibilidad biofísica de terreno, sino en el hecho de que el proyecto se ejecuta sobre predios privados y con un enfoque social y participativo. En este tipo de intervenciones, el área potencialmente identificable desde análisis cartográficos o diagnósticos biofísicos no coincide necesariamente con el área efectivamente intervenible. La implementación depende de la manifestación voluntaria de los propietarios o poseedores, de la posibilidad de aceptar los acuerdos socioambientales y de la disposición de las familias a destinar parte de su predio a acciones que, en algunos casos, implican restringir o reconvertir usos consolidados.

Esta situación se hace más compleja en la microcuenca El Tejar, donde predominan coberturas productivas asociadas a ganadería y sus derivados y cultivos de papa,

actividades que constituyen un componente esencial de los medios de vida locales. En ese escenario, la transformación de áreas productivas hacia usos orientados exclusivamente a la conservación suele generar menor interés que aquellas alternativas que permiten mantener productividad con mejores condiciones ambientales. Por ello, la baja ejecución del Objetivo 1 no puede interpretarse como una falla aislada de gestión, sino como la expresión de una limitación estructural de implementación en un territorio donde la conservación debe dialogar necesariamente con la economía predial.

Respecto al objetivo 2, el cual lleva un avance significativo a la fecha, en los meses de noviembre de 2025, diciembre de 2025 y enero de 2026 se llevó a cabo la implementación de cuatro (4) sistemas silvopastoriles SSP. Estos sistemas se implementaron sólo hasta esas fechas debido a que los propietarios permitieron el ingreso a los predios solo hasta que se cumplieran los ciclos de rotación de potreros el cual coincidió hasta esas fechas.

Siguiendo el anexo técnico, la implementación de los SSP tuvo un componente de plantación de material vegetal compuesto por cuatrocientos (400) individuos de las especies forrajeras sauco y tilo, cincuenta (50) individuos de las especies nativas como gaque, cajeto, alcaparro, duraznillo, cucharo entre otros y diecisiete (17) frutales de las especies feijoa, ciruelo, durazno, papayuela y tomate de árbol. En estos sistemas, los tiempos de mantenimiento se deben realizar cada dos (2) meses posteriores a la plantación garantizando las actividades de deshierbe, abonado, control fitosanitario y reposición de material muerto o que no se desarrolló correctamente. De igual manera, se realizó la implementación de prácticas para el uso y manejo sostenible del suelo como abonos verdes y establecimiento de mayor cobertura en treinta y un (31) predios. Las prácticas para el uso sostenible mencionadas integran diferentes especies, para el tratamiento abono verde la utilización de vicia (*Vicia sativa*) y avena (*Avena sativa*) y pasto mejorado raigrás (*Lollium multiflorum*) que requieren un tiempo de crecimiento entre 90 y 120 días para alcanzar el punto de grano lechoso y deponerse mediante la mecanización con pase de desbrozadora formando la cobertura vegetal que aporta materia orgánica directa al suelo mejorando la fertilidad y calidad al reciclar grandes cantidades de nutrientes en formas provechosos para otras especies.

Por lo tanto, la implementación de los SSP requiere, para el cumplimiento efectivo de sus objetivos, un período suficiente de establecimiento y desarrollo del material vegetal tanto sembrado como plantado. En efecto, la funcionalidad de estos sistemas depende de que los componentes vegetales logren un adecuado desarrollo y adaptación a las condiciones del sitio, de manera que puedan aportar progresivamente a la oferta de forraje, regulación microclimática, mejoramiento del suelo, conectividad ecológica y disminución de la presión del ganado sobre áreas de interés ambiental.

En síntesis, los tiempos de implementación de las acciones previstas se han extendido

producto de la dinámica propia de la concertación sociopredial, entendida como un proceso gradual de acercamiento, socialización, validación y construcción de acuerdos con los propietarios y actores del territorio frente a las áreas a intervenir, los alcances de las acciones y las condiciones de ingreso y ejecución en cada predio. Dado el carácter participativo y voluntario de este tipo de intervenciones, la consolidación de dichos acuerdos ha demandado un tiempo mayor al inicialmente proyectado. A ello se suma que, en algunos casos, los propietarios únicamente autorizaron o condicionaron la ejecución de las intervenciones a que estas se realizaran en períodos con condiciones climáticas favorables o de viabilidad productiva, con el fin de aumentar la probabilidad de prendimiento, establecimiento y supervivencia del material vegetal. Esta situación ha repercutido directamente en el cronograma operativo del proyecto, reduciendo de manera significativa el margen disponible para desarrollar los mantenimientos posteriores a la plantación, particularmente los programados a los 3 y 6 meses, y generando así un tiempo insuficiente para su ejecución integral dentro de los plazos contractualmente definidos y bajo las condiciones técnicas requeridas para garantizar su efectividad.

3. Contexto climático

Las condiciones climáticas que se presentan en la actualidad en el municipio de Chocontá y su área de influencia no han correspondido de manera favorable a las expectativas inicialmente consideradas para el arranque de 2026. Aunque los escenarios oficiales previos del IDEAM sugerían para el trimestre enero-marzo de 2026 una mayor probabilidad de lluvias por encima de lo normal en sectores del país[1], en las últimas semanas ha predominado un patrón de tiempo seco sobre Chocontá y sus alrededores, datos consecuentes con lo reportado por la CAR en su boletín hidrometereológico para el mes de febrero de 2026[2]. Este comportamiento se ha expresado localmente en una reducción sostenida de la humedad disponible en el suelo, marchitez y estrés hídrico del material vegetal, pérdida de vigor en las plantaciones y disminución de la capacidad de respuesta de los individuos establecidos, configurando así un escenario de sequía local que compromete la efectividad de los mantenimientos y la supervivencia de las intervenciones de restauración, rehabilitación y establecimiento silvopastoril.

1- Guerrero, O.J. & Ruiz, J.F., noviembre, 2025: Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM.
2- CAR (2026). Boletín hidrometereológico. Jurisdicción CAR. Febrero 2026.
https://www.car.gov.co/uploads/files/69bad8969bd64.pdf

De acuerdo con el Informe de Predicción Climática publicado por el IDEAM el 16 de marzo de 2026[3], existe una expectativa oficial de mejoramiento de las condiciones climáticas en el corto plazo; sin embargo, dicho mejoramiento se plantea como gradual y su consolidación resulta más sólida hacia el cierre de mayo. En este contexto, la CAR aporta elementos útiles para sustentar una expectativa razonable de mejoría, en la medida en que sus referencias hidrometeorológicas regionales y la estacionalidad climática de la zona indican una transición hacia condiciones más favorables de humedad durante este período. En consecuencia, el mismo conjunto de fuentes oficiales permite concluir que el mejoramiento esperado para los próximos dos meses sería progresivo, con una probabilidad más alta de recuperación de condiciones aptas para el establecimiento, mantenimiento y respuesta del material vegetal hacia el final del período solicitado.

4. Solicitud de suspensión, justificación

Ante el escenario presentado, se solicita la suspensión temporal del contrato por un período de dos (2) meses contados desde el 30 de marzo hasta el 15 de junio del 2026, en razón a dos motivos: primero, el margen disponible para desarrollar los mantenimientos posteriores a la plantación, particularmente los programados a los 3 y 6 meses, está en el límite de cumplimiento contractual; y segundo, y más importante, las condiciones climáticas actuales no ofrecen una ventana técnicamente adecuada para continuar con las actividades mantenimiento del material vegetal, particularmente aquellas asociadas a los mantenimientos programados posteriores a la plantación y la reposición de individuos.

En proyectos de restauración, rehabilitación y establecimiento de coberturas vegetales, la disponibilidad efectiva de humedad en el suelo y la ocurrencia de lluvias en momentos oportunos constituyen factores determinantes para la adaptación fisiológica de las plantas, la emisión de nuevas raíces, la recuperación del estrés de trasplante y la supervivencia temprana del material vegetal.

Desde la perspectiva de restauración del paisaje y manejo adaptativo, la programación de las intervenciones con material vegetal no puede responder únicamente a hitos administrativos o cronogramas contractuales rígidos, sino que debe acompasarse con la estacionalidad climática y con el comportamiento real de la precipitación y la humedad edáfica. La existencia de un momento óptimo para la plantación y mantenimiento depende de las condiciones climáticas locales y del tipo de material vegetal disponible, retrasar o ejecutar actividades fuera de esa ventana incrementa de manera importante la mortalidad. Si las condiciones de implementación retrasan la plantación o el manejo más allá de la temporada óptima, la mortalidad del material puede alcanzar niveles inaceptables para el

3- Guerrero, O.J. & Ruiz, J.F., marzo, 202: Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM.

proyecto.

En consecuencia, continuar la ejecución durante un período climáticamente desfavorable implicaría elevar el riesgo de pérdida del material vegetal ya establecido o por establecer, reducir la efectividad de las reposiciones, comprometer los porcentajes de prendimiento y supervivencia esperados y desnaturalizar el sentido técnico de los mantenimientos a los 3 y 6 meses, los cuales deben realizarse cuando exista una probabilidad razonable de respuesta biológica positiva por parte de las plantas. Bajo déficit hídrico, lluvias ausentes o suelos sin humedad suficiente, actividades como replante, fertilización orgánica, plateo, control de arvenses, tutorado, recalce y reposición pueden perder efectividad o incluso aumentar el estrés fisiológico del material, especialmente en ecosistemas altoandinos y de transición donde las ventanas de establecimiento suelen ser más sensibles a la variabilidad climática. Por ello, insistir en el cumplimiento del cronograma sin atender las condiciones climáticas reales podría traducirse en una intervención meramente formal, pero no técnicamente exitosa.

La suspensión solicitada no obedece a una falta de planeación ni a una decisión discrecional del ejecutor, sino a la necesidad de aplicar el principio de manejo adaptativo que orienta los procesos de restauración ecológica en Colombia. El Ministerio de Ambiente reconoce que la restauración, la rehabilitación y la recuperación deben orientarse a restablecer estructura, composición y función ecológica, lo que exige que las decisiones operativas respondan a la dinámica del ecosistema y no sólo al calendario administrativo. Además, en el marco de la adaptación basada en ecosistemas, el mejoramiento de la capacidad del suelo para retener humedad, la restauración de rondas hídricas y la reducción del estrés hídrico son medidas directamente relacionadas con la adaptación al cambio climático, lo que refuerza que las intervenciones vegetales deben ejecutarse cuando existan condiciones que favorezcan su consolidación y no en escenarios que aumenten su vulnerabilidad.

En el caso específico de la microcuenca El Tejar, donde las acciones están dirigidas a la rehabilitación ecológica de áreas degradadas, al enriquecimiento florístico y al establecimiento de sistemas silvopastoriles como estrategia de conectividad, regulación hídrica, reducción de presión ganadera y adaptación al cambio climático, la suspensión temporal constituye una medida preventiva y técnicamente responsable para proteger la inversión realizada, evitar mortalidades masivas, garantizar la eficiencia del recurso público y reanudar las actividades en una ventana ambientalmente favorable. Esta decisión permitiría conservar la coherencia entre los objetivos ecológicos del proyecto y sus condiciones reales de implementación, favoreciendo que los mantenimientos y reposiciones se efectúen cuando exista una mayor probabilidad de éxito biológico, funcional y territorial.

5. Soporte legal

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, LA CORPORACION a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a LA CORPORACIÓN el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente

6. Conclusión

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que las condiciones climáticas actualmente observadas no garantizan una ventana técnicamente adecuada para la continuidad de las actividades de establecimiento, reposición y mantenimiento del material vegetal, y que el mejoramiento proyectado por las fuentes oficiales se prevé de manera gradual con una consolidación más favorable hacia el cierre de mayo e inicio de junio, se solicita la suspensión temporal del contrato desde el 30 de marzo hasta el 15 de junio de 2026, con el fin de reanudar la ejecución en un escenario ambiental más propicio para el desarrollo de las intervenciones, proteger la inversión realizada, reducir el riesgo de pérdida del material vegetal y asegurar que las actividades pendientes se adelanten bajo condiciones técnicas coherentes con los objetivos de rehabilitación ecológica, enriquecimiento florístico y establecimiento de sistemas silvopastoriles en la microcuenca El Tejar.

Cordialmente



EDUARDO JOSE GOMEZ LONDOÑO
Representante Legal
Fundación Eprodesa

Eprodesa
Confianza para Crear Juntos

Santiago de Cali, marzo 31 del 2026

Oficio: EPTEJAR-137

Ingeniero
JUAN CARLOS ARAGON PINZON
Representante legal
Consorcio Microcuenca
Tejar
Interventor contrato No CAR – CM – 0974 – 2025
Correo: consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Asunto: Alcance de la solicitud de suspensión No CAR – CM – 0974 – 2025

Con el propósito de precisar el alcance de la suspensión del contrato de la referencia realizada mediante el oficio enviado por Eprodesa N° EPTEJAR 136 se precisa que el alcance de la suspensión se realizaría desde la firma del acta de suspensión hasta dos (2) meses y dieciséis (16) días.

Cordialmente

EDUARDO JOSE GOMEZ LONDOÑO
Representante Legal
Fundación Equipo Profesional para el Desarrollo, Económico, Social y Ambiental – Eprodesa ONG